

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00327/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR1024-9.

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2024.

**Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez**  
**Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos**  
**y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la Propuesta Regulatoria denominada **Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo Vehicular “¡BÁJATE DEL PADRÓN VEHICULAR!”**, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y en respuesta al oficio SF/SPFI/2024/0280-D, informarle lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pretende *“Conceder, de conformidad con el marco jurídico aplicable, un beneficio en el trámite de baja administrativa vehicular preferentemente a través de medios digitales, con un pago único para las personas físicas o morales que ya no son poseedoras, tenedoras o usuarias de una unidad vehicular que se encuentre registrada a su nombre dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, con el único efecto de suspender el cobro de las obligaciones fiscales en materia vehicular a favor de la persona beneficiada, relacionadas con la unidad objeto del trámite hasta su reactivación en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro”* (Sic).

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria se desprende que el tipo de ayuda que ofrece el Acuerdo es un beneficio administrativo el cual fue señalado en el numeral 6 de la Propuesta Regulatoria de la siguiente forma:

*“Consistente en la autorización de un beneficio en el trámite de baja administrativa vehicular a través de medios digitales preferentemente, con un pago único para las personas físicas o morales que ya no son poseedoras, tenedoras o usuarias de una unidad vehicular que se encuentre registrada a su nombre dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.*

*En el entendido de que, dicho beneficio tendrá el único efecto de suspender el cobro de las obligaciones fiscales en materia vehicular a favor de la persona beneficiada, relacionadas con la unidad objeto del trámite hasta su reactivación en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, en tanto se actualice la situación de la unidad vehicular mediante la aplicación de cualquiera de los trámites previstos en el artículo 155 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro”* Sic.

Por el contenido de la Propuesta Regulatoria remitida, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando la disposición prevista en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

**Lo resaltado es propio.**

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas, por lo que es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

**Artículo 24.** Las contribuciones se clasifican en **impuestos, derechos** y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

**Artículo 26.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

**Lo resaltado es propio.**

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria y de los ordenamientos referidos, se desprende que el Acuerdo busca apoyar a determinados sectores de la economía del Estado de Querétaro, a través de beneficio en el trámite de baja administrativa vehicular por medios digitales preferentemente, con un pago único para las personas físicas o morales que ya no son poseedoras, tenedoras o usuarias de una unidad vehicular que se encuentre registrada a su nombre dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, con el único efecto de suspender el cobro de las obligaciones fiscales en materia vehicular a favor de la persona beneficiada, relacionadas con la unidad objeto del trámite hasta su reactivación en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Toda vez que el objeto y contenido de la Propuesta Regulatoria busca regular una materia de carácter fiscal, al establecer un pago único para la baja administrativa vehicular, en razón a lo establecido en el numeral 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que prevé que cuando por cualquier causa un vehículo cambie de propietario, salga de la posesión o deje de ser usado por la persona a nombre de quien está inscrito en el Padrón Vehicular Estatal o dicho vehículo sea registrado en otra entidad federativa, dicha persona estará obligada a dar de baja el vehículo y placas de circulación del registro mencionado en el artículo 162 de la referida Ley. Precizando que, en caso de incumplimiento, será considerado responsable solidario **del pago del impuesto** a que se refiere dicho Capítulo.

Y considerando que el artículo 162 establece que, para tramitar la baja de un vehículo, es necesario estar al corriente en el **pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos** previsto en la legislación federal o en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, según sea el caso y los **derechos por los servicios de control vehicular**, incluyendo el ejercicio fiscal vigente o, en su caso, comprobar que se encuentra libre del pago de dicho impuesto; esta autoridad determina que es posible concluir que se trata de un programa que regula un beneficio relacionado con impuestos y derechos.

En razón de lo anterior es que se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, concluyendo que el **Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo Vehicular “¡BÁJATE DEL PADRÓN VEHICULAR!”**, no está sujeto al análisis de esta Comisión y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-10-08 21:00:09 UTC (08/10/2024 15:00:09 Hora Local)

**Sello Digital de Mercado Cronológico:**

7709b8cd486c7c6354fc5e17c3f835231cbe86c7eec8fc994dfd184359ee5e3f

**Firma Electrónica:**

Y3XNCft5oCjE9pH6dypg3kGelQZlkm602ENnob760oODImMUI0N6PN3d94hxFpWZ  
q4K08fWstaQq8pxOKsr8q0gqljuTvAAKXhAT4UxwxZjTyRgdIw1FxfCwbSiK50eh  
Aheg+LqwbdebH78zVgbZhYBl/s24jxyQ4fjeDI3ohLhq3hfPMPDTRpy3pOjH6Fb  
sm+9EZ7CUEuDjLTnu47j7f16ZHfRoZHxf1vFx8EC32ykGxOyh1qTuBsvvK49f22F  
VywnBO5QMsqYOEI8xCN4luG5a/iNW1kYGvMTTpmZMImQw3TiDAh51YODChFdasSM  
CKV26xjXb9D97Q/pVbdEuw==



69903895cda49a3ad0c538a4cb841399a0f22e421a287d7f6479717c0096a540

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

## Oficio respuesta CMER

---

**María José López García** <mlopezga@queretaro.gob.mx>  
Para: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

8 de octubre de 2024, 3:08 p.m.

Confirmando de recibido

[Texto citado oculto]